

# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

**CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** que, celebran: por una parte, **ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.**, en adelante: **APITUX**, representada por el Ingeniero Marcial Guzmán Díaz, en su carácter de Director General; y, por la otra Ma. de Lourdes García Elizondo, en lo sucesivo: el **CESIONARIO**, al tenor de las siguientes cláusulas y

## DECLARACIONES

I. El representante de **APITUX** declara que:

1. **Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.

2. **Representación.** Es apoderado de la **APITUX**, según consta en la escritura 32461, del 30 de noviembre de 1994, pasada ante el mismo notario que la escritura anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 23 de diciembre de 1994, donde se le otorgaron facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como ANEXO DOS.

3. **Domicilio.** Tiene su domicilio en carretera a la Barra Norte kilómetro 6.5, ejido La Calzada en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, Código Postal 92800.

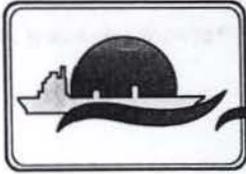
4. **Concesión integral.** La **APITUX** cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la **SECRETARIA**, para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo la **CONCESION INTEGRAL**, de la que se agrega copia como ANEXO TRES a este contrato.

5. **Programa Maestro** La **APITUX** está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario autorizado por la **SECRETARIA**, el cual forma parte del presente contrato como ANEXO CUATRO.

6. **Contratos con Terceros.** En la condición vigésima de la **CONCESION INTEGRAL**,



Empresa certificada en  
NMX-CC-004/ISO-9002  
con Registro RSC-240



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

se determina que la **APITUX** prestará los servicios portuarios a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento.

7. **Adjudicación directa de contratos.** La **APITUX** de manera análoga aplica el artículo 24 último párrafo de la Ley de Puertos para adjudicar en forma directa el presente contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para construir, usar y explotar una estación de gasolina.

8. **Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones.** En la condición vigésimo séptima de la **CONCESION INTEGRAL**, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la **APITUX**, se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en la **CONCESION INTEGRAL** que se relacionen con aquéllas.

## II. El **CESIONARIO** declara que:

1. **Personalidad.** Que es [REDACTED] de nacimiento, nacida el día [REDACTED] en la ciudad y puerto de [REDACTED] según consta en el Acta de Nacimiento N° [REDACTED] con número de folio [REDACTED], del libro número [REDACTED] en la foja [REDACTED] del Registro Civil de la misma localidad y que cuenta con el Registro Federal de Causantes [REDACTED] ANEXO CINCO.

2. **Conocimiento de la concesión integral.** Tienen pleno conocimiento del alcance y términos de la **CONCESION INTEGRAL** otorgada por el Gobierno Federal a la **APITUX**, así como del Programa Maestro de Desarrollo y las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Veracruz a los que está sujeta.

3. **Capacidad.** El **CESIONARIO** manifiesta que cuenta con la suficiente capacidad técnica y financiera para prestar los servicios objeto de este contrato.

4. **Situación Legal del Predio Colindante.** Mediante certificado de fecha 13 de junio de 2000, expedido por el Comisariado Ejidal de La Calzada de Tuxpan, Ver., certifica la propiedad del solar urbano ejidal parte del lote 22 y total del lote 23 de la Manzana C ANEXO SEIS.

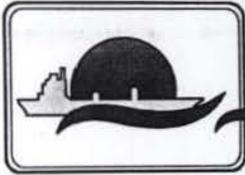
5. **Domicilio.** Tiene su domicilio en [REDACTED]



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A. C.

Empresa certificada en  
NMX-CC-004/ISO-9002  
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

III. Declaran las partes que:

1. **Areas materia de la cesión.** Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la **APITUX** para su administración integral se encuentra una superficie de 400 metros cuadrados, en lo sucesivo el AREA CEDIDA, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO SIETE.

## CLAUSULAS

### I. De la cesión.

**PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** La **APITUX** cede al **CESIONARIO** los derechos y obligaciones que respecto del AREA CEDIDA derivan de la **CONCESION INTEGRAL** la cual forma parte del presente contrato como ANEXO TRES.

En consecuencia el **CESIONARIO** podrá:

- a) Usar, aprovechar y explotar una superficie de 400 metros cuadrados dentro del recinto portuario de Tuxpan Veracruz, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO OCHO.
- b) Construir, operar y explotar una estación para el suministro de combustibles.
- c) Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las operaciones que les correspondan con equipo y personal propios, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Puertos.

**SEGUNDA. Aceptación de la cesión.** El **CESIONARIO** acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que les sean aplicables, las obligaciones establecidas en la **CONCESION INTEGRAL** y acepta que serán responsables solidariamente con la **APITUX** ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la **CONCESION INTEGRAL** y que se relacionen con el presente contrato, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo; y se obliga a prestar los servicios que se refiere este contrato con apego a lo establecido en el mismo.

**TERCERA. Modalidades.** La cesión derivada del presente contrato no

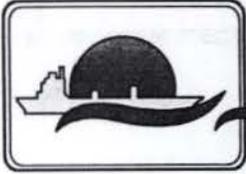
3



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A. C.

Empresa certificada en  
NMX-CC-004/ISO-9002  
con Registro RSC-240

**TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México**



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

genera derechos reales en favor del **CESIONARIO** ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

El **CESIONARIO** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto que expresamente la **APITUX** lo autorice por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

La **APITUX** podrá verificar la calidad y condiciones de operación de los servicios a cargo del respectivo contratista, por lo cual este último pondrá a disposición de la misma en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la **APITUX** podrá en todo momento celebrar contratos similares, en otros lugares del recinto portuario cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

**CUARTA. Constitución de gravámenes.** Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos y en la condición séptima de la **CONCESION INTEGRAL**, y previa autorización de la **APITUX**, que no podrá ser negada sin justa causa, los bienes destinados por el **CESIONARIO**, así como los derechos que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. La vigencia de los gravámenes no podrán extenderse a la última quinta parte del período original de duración de este contrato, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

**QUINTA. Restricciones de uso.** Las partes convienen en que la superficie señalada en el presente contrato se destinará exclusivamente a las actividades propias de la estación de servicio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA.

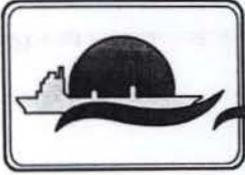
La infracción a esta cláusula por parte del **CESIONARIO** será suficiente para responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

## II. De la construcción y operación.

**SEXTA. Obras e Inversiones.** El **CESIONARIO** se obliga a la construcción de una estación de suministro de combustibles, conforme al programa de inversiones que se agrega al presente instrumento como ANEXO NUEVE.



Empresa certificada en  
NMX-CC-004/ISO-9002  
con Registro RSC-240



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

El **CESIONARIO** presentará a la **SECRETARIA** y a la **APITUX** el proyecto ejecutivo para realizar las obras, el cual formará parte integrante de este instrumento como ANEXO DIEZ.

**SEPTIMA. Realización de las obras y comienzo de la operación.** La realización de las obras se ajustará al programa y al calendario de ejecución de las mismas, una vez que se obtenga la aprobación del proyecto de obra por parte de la **SECRETARIA**.

Concluidas las obras el **CESIONARIO** dará el aviso correspondiente a la **APITUX** para que esta proceda a la inspección final de las mismas, en un plazo no mayor de 30 días, levantando acta circunstanciada de esta inspección.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, la **APITUX** lo hará constar en el acta correspondiente, y comunicará en el mismo acto al **CESIONARIO** que puede iniciarse la operación y explotación de la estación de suministro de combustibles.

**OCTAVA. Conservación y mantenimiento.** El **CESIONARIO** responderá ante la **APITUX** por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la **APITUX**.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el **CESIONARIO** se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la **APITUX** antes del 30 de noviembre del año anterior al de su vigencia.

**NOVENA. Preservación del ambiente.** En la ejecución de cualquier acto relacionado con este contrato, el **CESIONARIO** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

El **CESIONARIO** asume las responsabilidades derivadas e imputables a ellos, que en materia de ecología y de protección del ambiente pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el **CESIONARIO**.

**DECIMA.**

**Medidas de seguridad.**

El **CESIONARIO** deberá adoptar

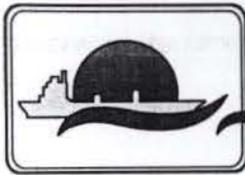
5



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A. C.

Empresa certificada en  
NMX-CC-004/ISO-9002  
con Registro RSC-240

**TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México**



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades de la estación de servicio se realicen de manera que no se obstruyan las AREAS navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que el acceso a la estación de servicio de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes;
- III. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos.
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a la operación de las instalaciones.
- V. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en las instalaciones.

**DECIMAPRIMERA. Calidad de la operación.** Las actividades que se realicen en la estación de servicio se sujetarán al sistema operativo propio del **CESIONARIO** y atenderá lo que concierne a las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan elaboradas por el Comité de Operación y autorizadas por la **SECRETARIA**. El **CESIONARIO** coadyuvará con la **APITUX** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad, previstos en los Programas Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo Anual de la **APITUX**, así como en las reglas de operación del puerto.

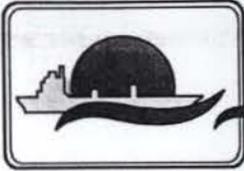
En consecuencia, será responsable de que la estación de servicio tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

**DECIMASEGUNDA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes.** Queda estrictamente prohibido al **CESIONARIO** invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula PRIMERA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Veracruz. La **APITUX** podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A. C.

Empresa certificada en  
NMX-CC-004/ISO-9002  
con Registro RSC-240



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo al **CESIONARIO**.

### III. De los servicios al público.

**DECIMATERCERA. Cobros a usuarios.** En caso de que el **CESIONARIO** proporcione servicio a terceros cobrará a los usuarios por el uso de instalaciones o por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas autorizadas por la **SECRETARIA** en cuyo supuesto serán éstas las que se aplicarán.

Las tarifas que fije el **CESIONARIO**, así como sus reglas de aplicación, deberán registrarse ante la **SECRETARIA** y la **APITUX**, teniendo obligación de ponerlas a disposición de cualquier interesado.

### IV. De las responsabilidades.

**DECIMACUARTA. Responsabilidad del CESIONARIO.** El **CESIONARIO** responderá de los daños que con motivo de la operación, explotación y aprovechamiento de las AREAS cedidas o de la prestación de servicios que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

**DECIMAQUINTA. Seguros.** El **CESIONARIO**, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de todas las instalaciones y construcciones de la estación de servicio, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios, fenómenos meteorológicos o sismos, asimismo, deberá contratar seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

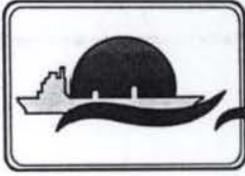
Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la **APITUX** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

La **APITUX** se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si el **CESIONARIO** no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A.C.

Empresa certificada en  
NMX-CC-004/ISO-9002  
con Registro RSC-240



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

**DECIMASEXTA. Responsabilidades recíprocas.** En general, el **CESIONARIO** se compromete a sacar a la **APITUX** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera y que pretendiere fincarse a cargo de la segunda; y la **APITUX** asume idéntica obligación frente al **CESIONARIO** para los casos inversos.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses de que se trata en la cláusula **DECIMASEPTIMA**, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

## V. De las obligaciones económicas.

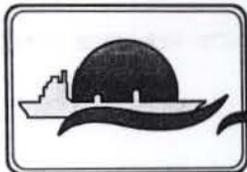
**DECIMASEPTIMA. Contraprestación.** El **CESIONARIO** pagará a la **APITUX** por los servicios que proporcione a los usuarios, una contraprestación integrada por un pago [REDACTED], [REDACTED] por la prestación del servicio, cantidad que se ajustará el 1 de enero de cada año conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor o, se incrementará en el mismo porcentaje que se ajusten las comisiones que otorga PEMEX-REFINACION a los suministrarios de sus productos.

Por lo que hace al AREA CEDIDA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, el **CESIONARIO** pagará a la **APITUX** por concepto de contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público cesionados el [REDACTED] sobre la fracción de 400 m<sup>2</sup> del área donde se efectuará la construcción de la estación, cantidad que se incrementará en un [REDACTED]. Dicha actualización se calculará, el día en que se efectúe el pago, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional del Precios al Consumidor que se haya dado a conocer entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A.C.

Empresa certificada en  
NMX-CC-004ISO-9002  
con Registro RSC-240



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros cinco días hábiles de cada mes inmediato al que corresponda en el domicilio de la **APITUX**, en la inteligencia de que a partir del sexto día hábil se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o a aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago por cada día que transcurra, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula DECIMANOVENA.

El valor de los terrenos, áreas de agua, en su caso, e instalaciones cesionadas se determinará conforme a un avalúo que emita una institución o perito autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (Cabin). Cada cinco años se realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del **CESIONARIO** durante la vigencia del contrato. El costo de los avalúos será pagado por el **CESIONARIO** y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

## VI. Verificación e información.

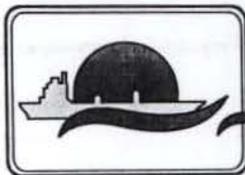
**DECIMAOCTAVA. Verificación.** El **CESIONARIO** se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la **APITUX** para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que ésta les indique.

**DECIMANOVENA. Información.** El **CESIONARIO** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre las operaciones que efectúe, los relativos a volumen y frecuencia y de los servicios prestados, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **APITUX** en los formatos que determine la **SECRETARIA**.

El **CESIONARIO** deberá entregar la información que la **APITUX** requiera vía disquetes y en los formatos que ésta última diseñará a fin de facilitar el monitoreo de las operaciones, de acuerdo con las indicaciones y dentro del plazo que indique la **APITUX**.

**VIGESIMA. Funciones de autoridad.** El **CESIONARIO** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación del **CESIONARIO**, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.





# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

## VII. De las sanciones y garantías.

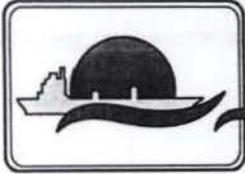
**VIGESIMAPRIMERA. Penas convencionales.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CESIONARIO** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, el **CESIONARIO** pagará a la **APITUX**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por no iniciar la prestación de los **SERVICIOS** con el equipo suficiente, mil veces por cada día de retraso;
- II. Por suspender, sin causa justificada, la prestación de los **SERVICIOS** al público, veinte mil veces por cada día de suspensión;
- III. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cinco mil veces;
- IV. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control del **CESIONARIO** en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la API, veinticinco mil veces;
- V. Porque no se mantenga el capital mínimo, o porque se reduzca la estructura de capital o de administración o dirección del **CESIONARIO** sin consentimiento previo de la API, o porque se violen las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social de la API, del **CESIONARIO** o de los **SOCIOS** que sean personas morales, veinticinco mil veces;
- VI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de la prestación de los **SERVICIOS** sin consentimiento de la API, diez mil veces;
- VII. Por no alcanzar, sin causa justificada, los índices mínimos de productividad y eficiencia señalados en la cláusula décima primera, cinco mil veces;
- VIII. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento que se habla en la cláusula trigésima primera, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A. C.

Empresa certificada en  
NMX-CC-004ISO-9002  
con Registro RSC-240



# PUERTO DE TUXPAN

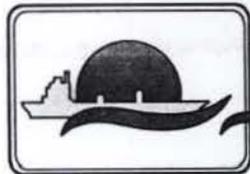
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

- IX. Por no contratar o no mantener en vigor las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- X. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, quinientas veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- XI. Por no acatar las recomendaciones del COMITE DE OPERACION en relación con anomalías en la prestación de los SERVICIOS a terceros, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, cien veces por cada día de incumplimiento;
- XII. Por no presentar o depositar para su registro, en los términos del párrafo final de la cláusula décima séptima, las tarifas que establezca, cincuenta veces por cada día de mora;
- XIII. Por violar, en su caso, las bases de regulación tarifaria, o las tarifas establecidas por el **CESIONARIO**, quinientas veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- XIV. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACION o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la API y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan; y

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento del **CESIONARIO**, ésta pagará a la API las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas, adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **APITUX** podrá exigir al **CESIONARIO** el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta; para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de





# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

**VIGESIMASEGUNDA. Garantía de cumplimiento.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, el **CESIONARIO** dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma de este instrumento, exhibirá póliza de fianza otorgada por una Institución Afianzadora autorizada, en favor de la **APITUX**, por [REDACTED]. Dicho monto se actualizará anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la vigencia del presente contrato.

La garantía a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido y durante un plazo adicional de noventa días.

## VIII. De la vigencia y rescisión

**VIGESIMATERCERA. Duración del contrato.** La duración de este contrato será por el término de 10 (DIEZ) años, contados a partir de su firma, el cual podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda la vigencia de la **CONCESION INTEGRAL**.

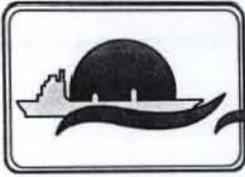
Para tal efecto, el **CESIONARIO** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **APITUX**, con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato.

**VIGESIMACUARTA. Incumplimiento.** En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir la rescisión o el cumplimiento del contrato.

Si la afectada fuere el **CESIONARIO** y optare por la rescisión, podrá exigir adicionalmente el pago de daños y perjuicios; y si la reclamante fuere la **APITUX**, tendrá derecho al pago de una pena convencional cuyo monto será igual al importe total de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula trigésima primera.

Si se demandare el cumplimiento del contrato porque una de las partes hubiere incurrido en mora, la otra podrá reclamarle, según sea el caso, el pago de la pena convencional o el de los daños y perjuicios correspondientes a la duración del incumplimiento.





# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

**VIGESIMAQUINTA. Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

**VIGESIMASEXTA. Rescisión del contrato.** Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si el **CESIONARIO**.

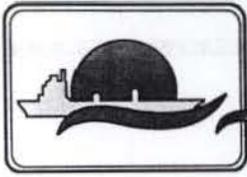
- I. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- IV. No cubre a la **APITUX 2 (DOS)** pagos mensuales seguidos de la contraprestación establecida en este contrato;
- V. No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- VI. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- VII. No cumple en los montos y tiempos previstos, con las obligaciones relativas a inversiones y construcción de obras;
- VIII. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- IX. No cumple con las obligaciones de mantener vigentes las pólizas de seguro;
- X. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables o en las reglas de operación del puerto;
- XI. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, o en su caso, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros;
- XII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga

13



Empresa certificada en  
NMX-CC-004/ISO-9002  
con Registro RSC-240

**TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México**



# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;

- XIII. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios;
- XIV. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la **APITUX**;
- XV. Da un uso distinto al señalado en las cláusulas PRIMERA y CUARTA, a los bienes objeto del presente contrato sin el pago de la contraprestación prevista en la cláusula DECIMAQUINTA.

**VIGESIMASEPTIMA. Entrega de bienes.** Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el **CESIONARIO** entregará a la **APITUX**, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula PRIMERA, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la **APITUX** por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.

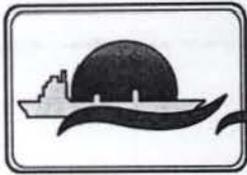
El **CESIONARIO** estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la **APITUX**.

**VIGESIMAOCTAVA. Pago de pasivos.** Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el **CESIONARIO** deberá pagar cualesquiera pasivos que pudieren afectar de algún modo a su empresa o a la prestación de los **SERVICIOS**; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la API o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formule en su contra con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**.

## IX. Disposiciones generales.

**VIGESIMANOVENA. Sustituciones y modificaciones.** Cualquier modificación que el **CESIONARIO** efectúe en relación con la estructura de su capital o de sus órganos de administración, deberá someterse a la aprobación previa de la **APITUX**, la cual no podrá ser negada sin causa fundada.





# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando las modificaciones obedezcan a transmisión de acciones inscritas en bolsa de valores, a menos que los titulares de ellas constituyan un grupo que esté en posibilidad de controlar al **CESIONARIO**

**TRIGESIMA. Restricciones en la tenencia accionaria.** El **CESIONARIO** no podrá participar en forma alguna en el capital social de la **APITUX**.

Las restricciones acabadas de señalar se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente con el **CESIONARIO** o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el **CESIONARIO** o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquella o de éstos.

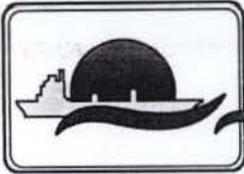
**TRIGESIMAPRIMERA. Revisión de cláusulas.** Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre la **APITUX** y el **CESIONARIO**.

**TRIGESIMASEGUNDA. Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

**TRIGESIMATERCERA. Disposiciones aplicables.** Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al **CONCESION INTEGRAL**, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en sus reglamentos, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del puerto; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, fiscal y administrativo en general.

**TRIGESIMACUARTA. Interpretación e integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.





# PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

**TRIGESIMAQUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.** El **CESIONARIO** no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

**TRIGESIMASEXTA. Quejas del usuario.** En los contratos que celebre el **CESIONARIO** con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarlas ante la **APITUX**.

**TRIGESIMASEPTIMA. Decisión de conflictos.** Las partes convienen expresamente en que, cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán su controversia al arbitraje de la **SECRETARIA**, y en que si se trata de cualquier otra controversia o conflicto procurarán resolverlos también por medio del arbitraje.

En todo caso de arbitraje, el procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en el lugar de otorgamiento del presente instrumento.

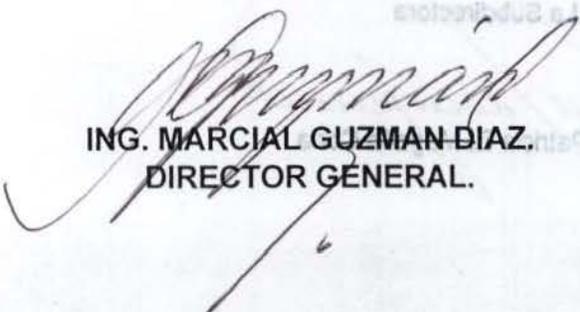
Salvo lo establecido en los dos párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrales,

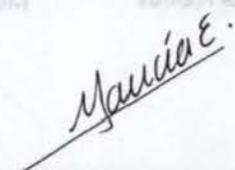
las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver., el día **13 NOV 2000**

**POR LA ADMINISTRACION PORTUARIA  
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.**

**POR EL CESIONARIO**

  
**ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ.  
DIRECTOR GENERAL.**

  
**MA. DE LOURDES GARCIA ELIZONDO.**

16



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A. C.

Empresa certificada en  
NMX-CC-004ISO-9002  
con Registro RSC-240

**TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México**



**REVISO**

**C.P. HUGO A. ANAYA SANCHEZ.  
GERENTE DE COMERCIALIZACION.**

**C.P. ALFONSO J. MEDINA ROIG.  
GERENTE DE ADMON. Y FINANZAS.**



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

El presente contrato quedó registrado bajo el número **APITUX01-022/00** en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firmando el Subdirector de Administración Portuaria, de conformidad con el Acuerdo No. 510.1963.96, de fecha 14 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Lloenciado Hugo Cruz Valdés, Director General de Puertos.

México, D.F., a **23 de noviembre** de 2000

La Subdirectora

**Lic. Ma. Patricia E. Magaña Coria.**





**Marina**  
Secretaría de Marina



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

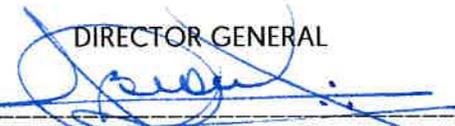
  
-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
{Con Voz y Voto}

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

  
-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
{Con Voz y Voto}

**INVITADOS**

DIRECTOR GENERAL

  
-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

  
-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO

  
-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR

  
-----  
Lic. Eric Cruz Cruz